

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00228

Clase: verbal

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de algunas de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2.022.

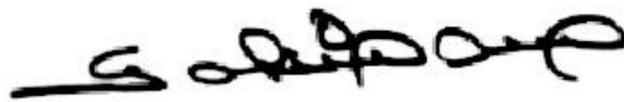
En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite la apoderada que su dirección de correo electrónico informado en el poder y demanda se encuentra inscrito en el R.N.A.

2.-Adecue la solicitud de medidas cautelares, esto teniendo en cuenta que el embargo de cuentas bancarias es propia de los procesos ejecutivos, y en tratándose de procesos declarativos lo procedente es la inscripción de la demanda cuando se persigue el pago de perjuicios.

3.-Allegue copia de la póliza No 4467.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros